



Diligencias Previas nº 47/2016
PA 54/ 2016
Juzgado de Instrucción nº 4
Vilanova i la Geltrú.

19 GEN 2016

AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN:

EL FISCAL, despachando el traslado conferido en virtud del artículo 780 de la L.E.Crim., interesa la apertura de juicio oral ante el Juzgado de lo Penal y formula escrito de acusación respecto a **JOSE ANGEL GALLEGOS GOMEZ**, basándose en las siguientes *Conclusiones Provisionales*:

- PRIMERA ___ Se dirige la acusación contra **JOSE ÁNGEL GALLEGOS GÓMEZ**, español, nacido el 09/ 05/ 1965, con DNI 46632386R, con antecedentes penales no computables a efectos de reincidencia.

Quien en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Vilanova i la Geltrú se siguió el procedimiento de Ejecución Hipotecaria con nº 119/ 2013, en el marco del cual la parte ejecutada efectuó varias solicitudes de nulidad de actuaciones, siendo todas ellas desestimadas a través de las correspondientes resoluciones judiciales.

A fecha de 9 de julio de 2015, la parte ejecutada en un nuevo escrito firmado por el acusado, el letrado **JOSE ÁNGEL GALLEGOS GÓMEZ** y la procuradora Carmen Fajardo Gómez, con ánimo de alterar la libertad de decisión y actuación en el ejercicio de las funciones jurisdiccionales del perjudicado, el Ilmo. Sr. Magistrado Juez de Primera Instancia e Instrucción nº 6 de Vilanova i la Geltrú David Cabrera Gutiérrez expuso:

4.- *Si llegase a tener lugar la subasta sin que la ejecutante aporte el certificado de tasación, mi mandante interpondrá una querrela criminal contra los responsables*

5.- *El abogado de mi mandante ya tiene experiencia en la interposición de querellas por delitos perpetrados en la tramitación de las ejecuciones hipotecarias y para su constancia se aporta copia de la última admitida a trámite por causa de ejecución hipotecaria nº 1553/ 2010 del Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Granollers.*

Evidenciando todo ello, que en el caso de no atender a la petición se querellará contra los responsables, refiriéndose al Juzgador que suscribe, intentó de esta forma el acusado influir y presionar las decisiones judiciales para que resultaren favorables. Añadiendo en el punto 5, la advertencia de haberse querrellado por delitos cometidos en la tramitación de ejecuciones hipotecarias, cuando se han desestimado sus pretensiones en este tipo de procedimientos.

- SEGUNDA ___ Los hechos anteriormente relatados en la Conclusión Primera son legalmente constitutivos de un delito de coacciones previsto y penado en el artículo 172. 1 del Código Penal.

- TERCERA ___ Es AUTOR el acusado, a tenor del artículo 28 del Código Penal.

- CUARTA ___ No concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.



- QUINTA ___ Procede imponer al acusado la pena de TRES AÑOS DE PRISIÓN, e inhabilitación especial para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales durante el tiempo que dure la condena y costas, según el artículo 123 del Código Penal.



OTROSI DICE I. Remítase a Fiscalía copia del escrito de defensa que se presente.

OTROSI DICE II: Para el acto de la Vista Oral, este Ministerio Fiscal propone los siguientes medios de prueba, a fin de que por el órgano de enjuiciamiento, y de acuerdo con el artículo 785-1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se admitan todos ellos por entender su pertinencia:

1 – INTERROGATORIO del acusado.

2 – TESTIFICAL, con examen de los siguientes testigos, que deberán ser citados a través de la oficina judicial, a tenor del artículo 781-1, segundo párrafo, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

- DAVID CABRERA GUTÉRREZ, cuyo domicilio consta en el folio 467 de las actuaciones.

3 – DOCUMENTAL, con lectura de los folios 2- 10, 15, 16, 17, 18, 19, 37- 44, 66, 82- 87, 183- 185, 214- 219, 221, 254, 271, 304- 306, 321, 332, 421, 467, la cual deberá practicarse en las sesiones del Juicio Oral por medio de la lectura íntegra de los mismos, salvo que el resto de las partes, por entenderse informadas de su contenido, renuncien a ella expresamente, de lo cual se tomará oportuna nota en el acta por el Sr. Secretario, y todo ello sin perjuicio de la obligación impuesta al órgano judicial en el artículo 726 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

En Vilanova i la Geltrú, a 17 de diciembre de 2017.

Firmado: El Fiscal

R. Cabrera Garballo

